



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

INFORME INFORMACIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR OFICIO NRO. CC-STJ-2023-265

En atención al memorando Nro. IESS-PG-2023-1986-M de 23 de noviembre de 2023, suscrito por la Procuradora General del IESS, que señala en su parte pertinente:

“(...) Con la finalidad de presentar la información solicitada a través de escrito por medio del Sistema SACC de la Corte Constitucional, me permito solicitar a sus autoridades que los informes de cada área sean remitidos a esta Procuraduría General del IESS acorde al siguiente detalle:

- 1. Dirección Actuarial, de Investigación y Estadística: Literales a), b), c); y, d).*
- 2. Dirección del Sistema de Pensiones: Literales e); y, f).*

Agradeceré a ustedes que la información sea enviada hasta el miércoles 13 de diciembre del 2023, a fin de cumplir con lo dispuesto, dentro del término otorgado”.

Me permito indicar los siguiente:

1. ANTECEDENTES

Con Memorando Nro. IESS-FING-2017-0410-M de 08 de agosto de 2017, suscrito por el Responsable Financiero de Guayas mediante el cual remite un informe de valores recaudados por la Industria del Cemento Rocafuerte (HOLCIM Ecuador).

Con Oficio No. CC-STJ-2023-265 de 22 de noviembre del 2023, suscrito por Lorena Andrea Molina Herrera, Secretaria Técnica Jurisdiccional de la Corte Constitucional, se manifestó y solicitó al IESS lo siguiente: *“(...) El 19 de julio de 2023, la Corte Constitucional emitió el auto de verificación 117-21-IS/23 en el cual dispuso que en fase de seguimiento del caso 117-21-IS se acumulen la verificación de la resolución 916-07-RA y de la sentencia 19-18-SIS-CC/22; y estableció como medidas pendientes de verificar, entre otras, el cumplimiento a las disposiciones emitidas en la resolución 916-07-RA de 15 de diciembre de 2010, y su auto de aclaración y ampliación de 24 de abril de 2014.*

Debido a la complejidad técnica de la información, se solicita que el IESS informe a la Corte Constitucional lo siguiente:

- 1. Explicar la metodología y procedimiento aplicados en el informe actuarial de octubre de 2020[1] en el que el IESS concluyó que, por concepto del beneficio de la jubilación especial, Holcim Ecuador S.A. adeuda la cantidad total de \$7'790.895,76 de capital e intereses del período marzo de 2000 a diciembre de 2010.*
- 2. Explicar la metodología y procedimiento aplicados en el informe actuarial de 16 de marzo de 2021[2] en el que el IESS concluyó que, por concepto del beneficio de la jubilación especial, los valores adeudados en pensiones de 151 jubilados de la empresa Holcim Ecuador S.A. entre el período marzo 2000 a septiembre de 2010 asciende a \$10'372.689,91.*



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

3. Indicar si el cálculo de USD 10'372.689,91 contenido en el informe actuarial 2021 tiene relación con el cálculo ordenado por la jueza Vanessa Wolf en el proceso 09332-2019-09723 mediante providencias de 25 de septiembre y 12 de octubre de 2020. [3]

4. Explicar y desarrollar los criterios que diferencian o la relación existente entre el informe actuarial del 2020 y el informe actuarial del 2021.

5. Informar concretamente, el número de beneficiarios que se encuentran percibiendo en la actualidad la jubilación especial de la industria cementera, y cuántos de ellos corresponden a Holcim Ecuador S.A.

6. Informar concretamente, el monto total de los valores transferidos al IESS por parte de Holcim Ecuador S.A. hasta la presente fecha por concepto de pago del beneficio de la jubilación especial por el periodo 2000 a 2010 (...)."

2. BASE LEGAL

2.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

"Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente".

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución" (Lo subrayado me pertenece).

2.2. LEY DE JUBILACION DE LOS TRABAJADORES, INDUSTRIA DEL CEMENTO (21 de marzo de 1989)

"Art. 1.- Establécese en beneficio de los trabajadores de la industria del cemento, el derecho de jubilación especial a cargo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, una vez que hayan acreditado, por lo menos, trescientas imposiciones, cualquiera sea su edad.

Art. 2.- Las imposiciones a las que refiere el artículo 1 deberán provenir, exclusivamente, de las actividades ejercidas en la industria del cemento.

Art. 3.- Quienes se acojan al derecho de jubilación especial establecido en esta Ley, gozarán de una pensión mensual equivalente al ciento por ciento del último sueldo o salario que hubiere percibido.

Art. 4.- Incrementase en dos centavos el precio ex - fábrica de cada kilo de cemento, cuyos valores, incluyendo la proporción correspondiente a la aplicación del impuesto existente a las Transacciones Mercantiles y Prestación de Servicios, se destinarán en su totalidad a financiar el beneficio de jubilación especial que se establece en esta Ley.



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Art. 5.- Las empresas que conforman la industria del cemento serán los agentes de retención del incremento establecido en el artículo 4 de esta Ley, debiendo remitir mensualmente al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, la totalidad de los valores recaudados.

Art. 6.- La falta de reglamentación no impedirá el ejercicio del derecho establecido en esta Ley”.

2.3. LEY INTERPRETATIVA ART 4, LEY DE JUBILACION TRABAJADORES DEL CEMENTO (06 de marzo de 2017).

“Art. Único.- Interpretétese el artículo 4 de la Ley de Jubilación Especial de los Trabajadores de la Industria del Cemento, publicada en el Registro Oficial No. 153 de 21 de marzo de 1989 , en el sentido de que para establecer el valor en dólares de los Estados Unidos de América del incremento en dos centavos de sucre del precio ex fábrica de cada kilo de cemento, a partir del 13 de marzo de 2000 se requiere obtener la proporción del valor adicional al precio, que representaban los dos centavos de sucre, respecto del precio promedio del kilo de cemento al año 1989; para luego mantener dicha proporción y aplicarla al precio promedio del kilo de cemento de cada año a partir del año 2000. El cálculo de los respectivos intereses se hará en atención al monto del correspondiente capital cuantificado conforme lo señalado en este artículo.

Disposición Transitoria. - El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el plazo máximo de ciento ochenta días contados a partir de la expedición de esta Ley interpretativa, recaudará los valores que a esa fecha estuvieren pendientes de pago por parte de los agentes de retención determinados en el artículo 5 de la Ley de Jubilación Especial de los Trabajadores de la Industria del Cemento, aplicando la fórmula de cálculo prevista en el artículo único de la Ley interpretativa”.

3. INFORMACIÓN SOLICITADA POR LA CORTE

3.1. INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL PUNTO A

“Explicar la metodología y procedimiento aplicados en el informe actuarial de octubre de 2020[1] en el que el IESS concluyó que, por concepto del beneficio de la jubilación especial, Holcim Ecuador S.A. adeuda la cantidad total de \$7'790.895,76 de capital e intereses del período marzo de 2000 a diciembre de 2010.”

De acuerdo con el artículo único de la Ley Interpretativa y Artículo 4 de la Ley de Jubilación Especial de los Trabajadores de la Industria del Cemento, se calcula la proporción del valor adicional al precio, también conocida como factor de incidencia, por kilogramo del cemento para cada una de las empresas de la industria del cemento, a partir de la siguiente expresión matemática:

$$FI = \frac{0,02}{P_{1989} + 0,02},$$

donde P_{1989} es el precio promedio del kilogramo de cemento de la empresa en el año 1989.



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Concepto:	Valor
Precio del kilo del cemento 1989 (Suces) (P_{1989})	19,183
Incremento por Ley 19 - 1989 (Suces)	0,02
Factor de Incidencia (FI)	$= (0,02) / (19,183 + 0,02) = 0,00104150393168$

Utilizando la fórmula descrita en la Ley Interpretativa del Artículo 4, expuesta anteriormente, se obtiene el factor de incidencia (FI) de la empresa HOLCIM, el cual es $FI = 0,00104150393168$; es decir, que se recaudará el 0,104150393168% de los valores de comercialización de cemento HOLCIM. En términos matemáticos, el valor a cobrar a empresa HOLCIM, según la Ley Interpretativa para el período t , es el siguiente:

$$VLI = FI \times P_t \times Vkg_t,$$

donde: el valor a cobrar a la empresa HOLCIM, según la Ley Interpretativa, VLI , se obtiene multiplicando el factor de incidencia FI , por el precio promedio del kilo de cemento HOLCIM, P_t , y multiplicado por los kilogramos vendidos por la empresa HOLCIM (Vkg_t). En la siguiente tabla, se presentan todos los cálculos de los valores a recaudar a la empresa HOLCIM por la Ley Interpretativa 2017, en el período 2000 a 2010.

Período	Proporción ley interpretativa (FI)	Precio del kilo del cemento HOLCIM (USD) (P_t)	Kilos HOLCIM vendidos (kilos) (Vkg_t)	Valor para recaudar a HOLCIM por ley interpretativa 2017 ($VLI = FI \times P_t \times Vkg_t$)
2000	0,001041504	0,071400	1.363.938.280	$= 0,00104150393168 \times 0,0714 \times 1.363.938.280 = 101.427,061596884$
2001	0,001041504	0,075200	1.939.842.420	$= 0,00104150393168 \times 0,0752 \times 1.939.842.420 = 151.930,583746677$
2002	0,001041504	0,076800	2.032.524.740	$= 0,00104150393168 \times 0,0768 \times 2.032.524.740 = 162.576,57661032$
2003	0,001041504	0,078000	1.928.554.190	$= 0,00104150393168 \times 0,078 \times 1.928.554.190 = 156.670,548164749$
2004	0,001041504	0,082040	2.180.664.069	$= 0,00104150393168 \times 0,08204 \times 2.180.664.069 = 186.326,80333408$
2005	0,001041504	0,083007	2.422.541.460	$= 0,00104150393168 \times 0,083007 \times 2.422.541.460 = 209.433,837390755$
2006	0,001041504	0,088745	2.754.604.990	$= 0,00104150393168 \times 0,088745 \times 2.754.604.990 = 254.603,363889157$
2007	0,001041504	0,089545	3.019.552.980	$= 0,00104150393168 \times 0,089545 \times 3.019.552.980 = 281.607,948335979$
2008	0,001041504	0,087591	3.336.144.010	$= 0,00104150393168 \times 0,087591 \times 3.336.144.010 = 304.344,310764626$
2009	0,001041504	0,089837	3.480.296.830	$= 0,00104150393168 \times 0,089837 \times 3.480.296.830 = 325.636,021785667$
2010	0,001041504	0,092458	3.328.876.640	$= 0,00104150393168 \times 0,092458 \times 3.328.876.640 = 320.555,409448425$
TOTAL				2.455.112,47

Aplicando la Ley interpretativa, se debió recaudar USD 2.455.112,47 a HOLCIM por el período 2000 a 2010; pero HOLCIM solo pago por este período USD 24.701,17; por lo cual, HOLCIM adeuda USD 2.430.411,30 por la aplicación de la Ley Interpretativa, este es el capital de la deuda. En la siguiente tabla, se presenta los valores que debió cancelar HOLCIM, los valores que pagó y los valores que adeuda al IESS por la aplicación de la Ley Interpretativa.



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Período	Valor ley interpretativa 2017 (USD)	Valores pagados por HOLCIM al IESS (USD)	Valores pendientes de pago (USD)
2000	101.427,06	1.446,06	99.981,00
2001	151.930,58	1.697,37	150.233,21
2002	162.576,58	1.601,18	160.975,40
2003	156.670,55	1.863,25	154.807,30
2004	186.326,80	432,63	185.894,17
2005	209.433,84	3.465,19	205.968,65
2006	254.603,36	1.769,20	252.834,16
2007	281.607,95	3.103,62	278.504,33
2008	304.344,31	2.932,08	301.412,23
2009	325.636,02	3.39,9,37	322.236,65
2010	320.555,41	2.991,22	317.564,19
TOTAL	2.455.112,47	24.701,17	2.430.411,30

De la deuda de HOLCIM por USD 2.430.411,30 (capital), se calculan los intereses y multas, según el artículo 89 de la Ley de Seguridad Social, que estipula:

“Art. 89.- INTERÉS Y MULTAS POR MORA PATRONAL.- La mora en el envío de aportes, fondos de reserva y descuentos por préstamos quirografarios, hipotecarios y otros dispuestos por el IESS y los que provengan de convenios entre los empleadores y el Instituto, causará un interés equivalente al máximo convencional permitido por el Banco Central del Ecuador, a la fecha de liquidación de la mora, incrementado en cuatro puntos”.

Y adicionalmente a partir de la Disposición Transitoria Única de la Ley Interpretativa del Art. 4 de la Ley de Jubilación de Trabajadores de la Industria del Cemento, publicada en el Suplemento del R. O. No. 956 del 06 de marzo de 2017 que dispone:

“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el plazo máximo de ciento ochenta días contados a partir de la expedición de esta Ley interpretativa, recaudará los valores que a esa fecha estuvieren pendientes de pago por parte de los agentes de retención determinados en el artículo 5 de la Ley de Jubilación Especial de los Trabajadores de la Industria del Cemento, aplicando la fórmula de cálculo prevista en el artículo único de la Ley interpretativa.”

Se calcula los intereses utilizando el promedio de la tasa máxima convencional publicada por el BCE, utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{Interes mora} = \frac{\text{tasa convencional}}{12} \times m \times \text{Capital},$$

donde: m son los meses transcurridos hasta agosto de 2017. El cálculo se presenta en la siguiente tabla.



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Período	Valores pendientes de pago (Capital)	Tasa máxima convencional	Meses de mora (m)	Interés de mora ($Interés\ mora = \frac{tasa\ convencional}{12} \times m \times Capital$)
2000	99.981,00	21,733333%	208,00	= 99.981,0015966255 x 208 x 0,217333333333333/12 =376.639,542014665
2001	150.233,21	23,225417%	199,00	= 150.233,21374629 x 199 x 0,23225416666/12 =578.630,473566361
2002	160.975,40	21,830000%	187,00	= 160.975,396609905 x 187 x 0,2183/12 =547.612,811495766
2003	154.807,30	18,245000%	175,00	= 154.807,298164349 x 175 x 0,18245/12 =411.900,293438747
2004	185.894,17	15,671250%	163,00	= 185.894,173333604 x 163 x 0,1567125/12 =395.708,860340202
2005	205.968,65	13,392083%	151,00	= 205.968,64739022 x 151 x 0,133920833333333/12 =347.092,285646226
2006	252.834,16	13,161250%	139,00	= 252.834,163888507 x 139 x 0,1316125/12 =385.448,579906157
2007	278.504,33	14,181369%	127,00	= 278.504,32833526 x 127 x 0,14181369047619/12 =417.996,440006802
2008	301.412,23	10,208333%	115,00	= 301.412,230763849 x 115 x 0,102083333333333/12 =294.871,166728176
2009	322.236,65	9,330000%	103,00	= 322.236,651784836 x 103 x 0,0933/12 =258.055,166665591
2010	317.564,19	9,330000%	91,00	= 317.564,189447607 x 91 x 0,0933/12 =224.684,603138918
TOTAL	2.430.411,30			4.238.640,22

De igual forma, se calcula la multa por mora, aplicando el artículo 89 de la Ley de Seguridad Social que establece el 4% de interés, utilizando la siguiente fórmula:

$$Multa\ por\ mora = \frac{4\%}{12} \times m \times Capital,$$

donde: *m* son los meses transcurridos hasta agosto de 2017. El cálculo se presenta en la siguiente tabla.

Período	Valores pendientes de pago	Interés de multa	Meses de mora	Multa de mora
2000	99.981,00	4%	208	= 99.981,001596 x 208 x 0,04/12 = 69.320,161107
2001	150.233,21	4%	199	= 150.233,213746 x 199 x 0,04/12 = 99.654,698452
2002	160.975,40	4%	187	= 160.975,396609905 x 187 x 0,04/12 = 100.341,330554
2003	154.807,30	4%	175	= 154.807,298164349 x 175 x 0,04/12 = 90.304,257263
2004	185.894,17	4%	163	= 185.894,173333604 x 163 x 0,04/12 = 101.002,500845
2005	205.968,65	4%	151	= 205.968,64739022 x 151 x 0,04/12 = 103.670,885853
2006	252.834,16	4%	139	= 252.834,163888507 x 139 x 0,04/12 = 117.146,495935
2007	278.504,33	4%	127	= 278.504,32833526 x 127 x 0,04/12 = 117.900,165661
2008	301.412,23	4%	115	= 301.412,230763849 x 115 x 0,04/12 = 115.541,355126
2009	322.236,65	4%	103	= 322.236,651784836 x 103 x 0,04/12 = 110.634,583779
2010	317.564,19	4%	91	= 317.564,189448 x 91 x 0,04/12 = 96.327,804132
TOTAL	2.430.411,30			1.121.844,24



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Por lo tanto, la deuda de HOLCIM por la aplicación de la Ley Interpretativa por el período 2000 a 2010 asciende a USD 7.790.895,76, de los cuales USD 2.430.411,30 son de capital, USD 4.238.640,22 por intereses y USD 1.121.844,24 por multas.

Período	Capital	Interés de mora	Multa de mora	Capital más intereses y multas
2000	99.981,00	376.639,54	69.320,16	545.940,70
2001	150.233,21	578.630,47	99.654,70	828.518,39
2002	160.975,40	547.612,81	100.341,33	808.929,54
2003	154.807,30	411.900,29	90.304,26	657.011,85
2004	185.894,17	395.708,86	101.002,50	682.605,53
2005	205.968,65	347.092,29	103.670,89	656.731,82
2006	252.834,16	385.448,58	117.146,50	755.429,24
2007	278.504,33	417.996,44	117.900,17	814.400,93
2008	301.412,23	294.871,17	115.541,36	711.824,75
2009	322.236,65	258.055,17	110.634,58	690.926,40
2010	317.564,19	224.684,60	96.327,80	638.576,60
TOTAL	2.430.411,30	4.238.640,22	1.121.844,24	7.790.895,76

3.2. INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL PUNTO B

“Explicar la metodología y procedimiento aplicados en el informe actuarial de 16 de marzo de 2021[2] en el que el IESS concluyó que, por concepto del beneficio de la jubilación especial, los valores adeudados en pensiones de 151 jubilados de la empresa Holcim Ecuador S.A. entre el período marzo 2000 a septiembre de 2010 asciende a \$10'372.689,91.”

Respecto al punto b) debo indicar que el “ESTUDIO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES JUDICIALES EMITIDAS DENTRO DEL JUICIO NO. 09332-2019-09723 DEVENIDA DEL CASO No. 0013-16-IS QUE REFIERE A LA ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL DE LA RESOLUCIÓN No. 0916-07-RA DEL 15-12-2010, SEGUIDA POR LA ASOCIACIÓN JUBILADOS DE LA CEMENTO NACIONAL, EN CONTRA DE LA EMPRESA HOLCIM S.A.”, de fecha 19 de marzo de 2021 fue elaborado en cumplimiento de la décima quinta disposición de la Resolución No. 0916-07-RA, de fecha 15 de diciembre de 2010, de la Primera Sala de la Corte Constitucional y notificada al IESS en febrero de 2019, que establece:

“DECIMA QUINTA.- La solución plausible que esta Corte encuentra para el problema planteado, es la realización de un estudio actuarial por parte del IESS de las últimas remuneraciones percibidas por los trabajadores que se jubilaron antes de la dolarización, para que las mismas sean actualizadas a valores que se correspondan con los porcentajes de satisfacción de la canasta básica familiar de las pensiones jubilares percibidas por los trabajadores de la industria del cemento, en la actualidad y hasta la fecha de conclusión del referido estudio, que será realizado de acuerdo con las cifras y datos oficiales del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), de acuerdo con el procedimiento que se establece más adelante; esto en aplicación de lo



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

dispuesto en el Art. 60 de la Constitución Política del Estado de 1998, según el cual, "Las pensiones por jubilación deberán ajustarse anualmente, según las disponibilidades del fondo respectivo, el cual se capitalizará para garantizar una pensión acorde con las necesidades básicas de sustentación y costo de vida", así como de la aplicación del principio de progresividad de los derechos consagrados en la Constitución de 1998".

La metodología del Estudio de marzo 2021, titulado: "ESTUDIO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES JUDICIALES EMITIDAS DENTRO DEL JUICIO No. 09332-2019-09723 DEVENIDA DEL CASO No. 0013-16-IS QUE REFIERE A LA ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL DE LA RESOLUCIÓN No. 0916-07-RA DEL 15-12-2010, SEGUIDA POR LA ASOCIACIÓN JUBILADOS DE LA CEMENTO NACIONAL, EN CONTRA DE LA EMPRESA HOLCIM S.A.", se detalla en los siguientes pasos (también se encuentra en la página 27 y 28 del mismo estudio), a continuación:

1. La Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura validó las imposiciones de la industria del cemento de los 319 extrabajadores en la lista y la Dirección del Sistema de Pensiones del IESS calificó el derecho y puso en conocimiento de la Dirección Actuarial que 151 beneficiarios de la lista cumplen los requisitos establecidos por la Ley.
2. Siguiendo lo establecido en el considerando DÉCIMO QUINTA del recurso de Amparo Constitucional N° 916-07-RA, se realiza un estudio de las últimas remuneraciones percibidas por los ex trabajadores que obtuvieron el derecho antes de la dolarización, para lo cual las mismas son actualizadas a valores que se correspondan con los porcentajes de satisfacción de la canasta básica familiar de las pensiones jubilares, utilizando la variación anual promedio del índice de los precios al consumidor de la canasta básica familiar (IPC), de acuerdo con las cifras oficiales publicadas por el INEC. La expresión matemática para actualizar el último sueldo a un año es

$$S_t^{act} = S_{t-1}^{act} \times (1 + r_t), \quad (1)$$

donde: S_t^{act} es el último sueldo actualizado al año t , S_{t-1} es el último sueldo recibido y

r_t es la tasa de crecimiento del IPC entre el año t y $t - 1$.

3. Después de actualizar el último sueldo de los extrabajadores que obtuvieron el derecho antes de la dolarización al año 2000, se establece la pensión mensual igual al sueldo actualizado al año 2000; es decir,

$$P_t = S_t^{act}. \quad (2)$$



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

En el caso que la fecha de cese fuera después del inicio de la dolarización se establece la pensión mensual igual al último sueldo. Además, la Ley establece que la pensión debe ser igual al 100 % del último sueldo percibido. Entonces, las pensiones que se debieron recibir al año son:

$$P_t^{anual} = m \times P_t, \quad (3)$$

y los intereses, I_t , que generaron la falta de pago por n años son igual a

$$I_t = P_t^{anual} \times (1 + n \times 5,31\%), \quad (4)$$

siguiendo el considerando DÉCIMA TERCERA, se establece la tasa de interés igual al 5,31 % y n es el número de años:

$$n = \max\{2010 - t; \text{año fallecimiento} - t\}. \quad (5)$$

De esta manera, se calcula los haberes por pensiones no percibidas entre 2000 y 2010, y sus intereses, L , es igual a

$$L = \sum_{t=2000}^m P_t^{anual} + I_t. \quad (6)$$

donde: m es el número menor entre 2010 o el año del fallecimiento del beneficiario; puesto que esta es una pensión de vejez y la Ley Especial no indica que sea un seguro de muerte, donde los huérfanos o viudas reciban una pensión.

A continuación, se presenta un ejemplo para demostrar las fórmulas antes indicadas. Se toma de ejemplo al beneficiario Sr. RAMIREZ PRECIADO LUIS TORIBIO, con cédula de ciudadanía 0900387010, con fecha de cese 01 de enero de 1973, y su último sueldo registrado es USD 0,23916.

En primer lugar, la Dirección del Sistema de Pensiones califica el derecho a la jubilación especial, después de cerciorarse que el extrabajador tiene 329 imposiciones en la industria del cemento. En segundo lugar, se aplica el considerando DÉCIMO QUINTO del recurso de Amparo Constitucional No. 916-07-RA, teniendo en cuenta que el último sueldo del extrabajador es 0,23916 en 1973; para 1974 su sueldo, aplicando la fórmula 1, será:

$$0,23916 \times (1 + 0,2273) = 0,293521068,$$

Ahora para el sueldo actualizado para 1975, utilizando la ecuación (1), será:

$$0,293521068 \times (1 + 0,1537) = 0,3386352561516,$$

Y así sucesivamente hasta el año 2000, cuando su sueldo actualizado será USD 448,28, en la siguiente tabla se muestran todos los cálculos realizados.



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Año (t)	Último sueldo (USD)	Variación IPC r_t	Sueldo Actualizado (USD) $S_t^{act} = S_{t-1}^{act} \times (1 + r_t)$
1973	0,23916	11,96%	=0,23916
1974	0,23916	22,73%	=0,23916 × (1+0,2273)=0,293521068
1975	0,23916	15,37%	=0,293521068 × (1+0,1537)=0,3386352561516
1976	0,23916	10,54%	=0,3386352561516 × (1+0,1054)=0,374327412149979
1977	0,23916	12,92%	=0,374327412149979 × (1+0,1292)=0,422690513799756
1978	0,23916	13,59%	=0,422690513799756 × (1+0,1359)=0,480134154625143
1979	0,23916	10,11%	=0,480134154625143 × (1+0,1011)=0,528675717657745
1980	0,23916	12,61%	=0,528675717657745 × (1+0,1261)=0,595341725654386
1981	0,23916	14,73%	=0,595341725654386 × (1+0,1473)=0,683035561843277
1982	0,23916	16,34%	=0,683035561843277 × (1+0,1634)=0,794643572648469
1983	0,23916	48,39%	=0,794643572648469 × (1+0,4839)=1,17917159745306
1984	0,23916	31,20%	=1,17917159745306 × (1+0,312)=1,54707313585842
1985	0,23916	28,01%	=1,54707313585842 × (1+0,2801)=1,98040832121236
1986	0,23916	23,02%	=1,98040832121236 × (1+0,2302)=2,43629831675545
1987	0,23916	29,50%	=2,43629831675545 × (1+0,295)=3,1550063201983
1988	0,23916	58,23%	=3,1550063201983 × (1+0,5823)=4,99216650044978
1989	0,23916	75,63%	=4,99216650044978 × (1+0,7563)=8,76774202473994
1990	0,23916	48,52%	=8,76774202473994 × (1+0,4852)=13,0218504551438
1991	0,23916	48,72%	=13,0218504551438 × (1+0,4872)=19,3660959968898
1992	0,23916	54,61%	=19,3660959968898 × (1+0,5461)=29,9419210207913
1993	0,23916	44,96%	=29,9419210207913 × (1+0,4496)=43,4038087117391
1994	0,23916	27,31%	=43,4038087117391 × (1+0,2731)=55,2573888709151
1995	0,23916	22,93%	=55,2573888709151 × (1+0,2293)=67,9279081390159
1996	0,23916	24,39%	=67,9279081390159 × (1+0,2439)=84,4955249341219
1997	0,23916	30,69%	=84,4955249341219 × (1+0,3069)=110,427201536404
1998	0,23916	24,28%	=110,427201536404 × (1+0,2428)=137,238926069443
1999	0,23916	66,73%	=137,238926069443 × (1+0,6673)=228,818461435582
2000	0,23916	95,91%	=228,818461435582 × (1+0,9591)=448,278247798448

En tercer lugar, se fija el valor de la pensión mensual igual al último sueldo actualizado (ecuación 2); es decir:

$$P_t = 448,278247798448$$

Para el año 2000, se debería pagar desde 01 marzo de 2000 hasta 31 de diciembre de 2000; es decir, se paga 10 meses; por lo cual la pensión anual del año 2000 es

$$P_{2000}^{anual} = 448,278247798448 \times 10 = 4.482,78247798448$$

Así sucesivamente hasta septiembre de 2010; pero el afiliado en cuestión falleció el 26 de junio de 2010; por lo cual solo se paga 6 meses en el año 2010; como sigue:



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

$$P_{2010}^{anual} = 448,27828 \times 6 = 2.689,66968.$$

A continuación, en la siguiente tabla se muestra el cálculo de las pensiones por cada año del afiliado con CC 0900387010.

Año (<i>t</i>)	Meses pagados (<i>m</i>)	Pensión mensual (<i>P_t</i>)	Pensión anual $P_t^{anual} = m \times P_t$
2000	10	448,27828	= 448,27828 X 10 = 4482,7828
2001	12	448,27828	= 448,27828 X 12 = 5379,33936
2002	12	448,27828	= 448,27828 X 12 = 5379,33936
2003	12	448,27828	= 448,27828 X 12 = 5379,33936
2004	12	448,27828	= 448,27828 X 12 = 5379,33936
2005	12	448,27828	= 448,27828 X 12 = 5379,33936
2006	12	448,27828	= 448,27828 X 12 = 5379,33936
2007	12	448,27828	= 448,27828 X 12 = 5379,33936
2008	12	448,27828	= 448,27828 X 12 = 5379,33936
2009	12	448,27828	= 448,27828 X 12 = 5379,33936
2010	6	448,27828	= 448,27828 X 6 = 2689,66968

En cumplimiento del considerando DECIMO TERCERO, que estipula:

"(...) a contarse desde el mes de marzo del año 2000, hasta septiembre de 2010, más el interés por mora respecto a cada año adeudado, tomando en consideración la tasa de interés de 5,31 % establecido por el Banco Central de Ecuador (...)".

Se calcula los intereses hasta el año 2010, como anualidad vencida, utilizando la ecuación (4) con la tasa pasiva referencial igual a 5,31%, como sigue a continuación, en la siguiente tabla.

Año (<i>t</i>)	Años pagados (<i>n</i>)	Pensión anual P_t^{anual}	Intereses $I_t = P_t^{anual} \times (1 + n \times 5,31\%)$
2000	10	4482,782478	= 4482,78247798448 X (1 + 10 X 0,0531) = 2380,35749580976
2001	9	5379,338974	= 5379,33897358138 X (1 + 9 X 0,0531) = 2570,78609547454
2002	8	5379,338974	= 5379,33897358138 X (1 + 8 X 0,0531) = 2285,14319597737
2003	7	5379,338974	= 5379,33897358138 X (1 + 7 X 0,0531) = 1999,5002964802
2004	6	5379,338974	= 5379,33897358138 X (1 + 6 X 0,0531) = 1713,85739698303
2005	5	5379,338974	= 5379,33897358138 X (1 + 5 X 0,0531) = 1428,21449748586
2006	4	5379,338974	= 5379,33897358138 X (1 + 4 X 0,0531) = 1142,57159798868
2007	3	5379,338974	= 5379,33897358138 X (1 + 3 X 0,0531) = 856,928698491513
2008	2	5379,338974	= 5379,33897358138 X (1 + 2 X 0,0531) = 571,285798994343
2009	1	5379,338974	= 5379,33897358138 X (1 + 1 X 0,0531) = 285,642899497171
2010	0	2689,669487	= 2689,66948679069 X (1 + 0 X 0,0531) = 0

Por último, se suma el capital (valor de las pensiones) por USD 55.586,51; más los intereses generados por USD 15.234,29, lo que resulta en USD 70.820,79.



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Año	Pensión anual	Intereses	Capital más Intereses
2000	4.482,7828	2.380,35750	6.863,14030
2001	5.379,3394	2.570,78610	7.950,12546
2002	5.379,3394	2.285,14320	7.664,48256
2003	5.379,3394	1.999,50030	7.378,83966
2004	5.379,3394	1.713,85740	7.093,19676
2005	5.379,3394	1.428,21450	6.807,55386
2006	5.379,3394	1.142,57160	6.521,91096
2007	5.379,3394	856,92870	6.236,26806
2008	5.379,3394	571,28580	5.950,62516
2009	5.379,3394	285,64290	5.664,98226
2010	2.689,6697	0,00000	2.689,66968
Total	55.586,51	15.234,29	70.820,794693

3.3. INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL PUNTO C

“Indicar si el cálculo de USD 10’372.689,91 contenido en el informe actuarial 2021 tiene relación con el cálculo ordenado por la jueza Vanessa Wolf en el proceso 09332-2019-09723 mediante providencias de 25 de septiembre y 12 de octubre de 2020.”

Respecto al punto c), debo manifestar que el informe del 2021: “Estudio para dar cumplimiento a las disposiciones judiciales emitidas dentro del juicio No. 09332-2019-09723 devenida del caso No. 0013-16-IS que refiere a la Acción de Incumplimiento de la sentencia constitucional de la Resolución No. 0916-07-RA del 15-12-2010, seguida por la Asociación Jubilados de la Cemento Nacional, en contra de la empresa HOLCIM S.A.” fue elaborado para dar cumplimiento a la providencia de 25 de septiembre de 2020 ordenado por la jueza Vanessa Wolf dentro del proceso No. 09332-2019-09723, en su punto 5.1:

“(…) se dispone: 5.1.) Al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social realice el estudio actuarial determinado en el considerando DECIMO QUINTO de la sentencia que señala: “ La solución plausible que esta Corte encuentra para el problema planteado, es la realización de un estudio actuarial por parte del IESS de las últimas remuneraciones percibidas por los trabajadores que se jubilaron antes de la dolarización, para que las mismas sean actualizadas a valores que se correspondan con los porcentajes de satisfacción de la canasta básica familiar de las pensiones jubilares percibidas por los trabajadores de la industria de cemento, en la actualidad y hasta la fecha de conclusión del referido estudio, que será realizado de acuerdo con las cifras y datos oficiales del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), de acuerdo con el procedimiento que se establece más adelante; esto es, aplicación de lo dispuesto en el artículo 60 de la Constitución Política del Estado de 1998, según el cual, “Las pensiones por jubilación deberán ajustarse anualmente, según las disponibilidades del fondo respectivo, el cual se capitalizará para garantizar una pensión acorde con las necesidades básicas de sustentación y costo de vida,” así como la aplicación del principio de progresividad de los derechos consagrados en la constitución de 1998”. Para la remisión del mismo se concede el término de 15 días”.



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Y para dar cumplimiento a la providencia de 12 de octubre de 2020, ordenado por la jueza Vanessa Wolf dentro del proceso No. 09332-2019-09723, en su punto 2):

“ (...) El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deberá realizar el estudio actuarial en base a la cantidad mencionada por lo cual se dispone a oficiar a la entidad en mención haciéndole conocer de este particular”.

Por lo tanto, mi respuesta es sí, el cálculo de USD 10.372.689,91 contenido en el estudio de marzo de 2021 tiene relación con el cálculo ordenado por la jueza Vanessa Wolf en el proceso 09332-2019-09723 mediante providencias de 25 de septiembre y 12 de octubre de 2020; sin embargo, se aclara que este informe actuarial no tiene relación con los cálculos realizados en los informes periciales efectuados en los procesos judiciales que no fueron conocidos por el IESS.

3.4. INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL PUNTO D

“Explicar y desarrollar los criterios que diferencian o la relación existente entre el informe actuarial del 2020 y el informe actuarial del 2021.”

Respecto al punto d), procedo a explicar la diferencia entre los estudios de 2020 y 2021.

En primer lugar, el estudio de octubre de 2020 es un estudio actuarial que abarca el universo de trabajadores (2.286) de la industria del cemento de tres (3) empresas (HOLCIM, UNACEM y UCEM), el cual sirvió como insumo para la elaboración del “EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY DE JUBILACIÓN ESPECIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CEMENTO”, emitido mediante Resolución de No. C.D. 640; a fin de asegurar la sostenibilidad del fondo que es utilizado para entregar la jubilación especial de la industria del cemento. Sin embargo, actualmente la realidad de este fondo es diferente, a partir de reparaciones económicas dispuestas por jueces constitucionales en acciones de protección; ya que se han realizado pagos que desfinanciaron el fondo al no estar ajustados a la normativa expedida por el IESS para dar sostenibilidad a todo el fondo de jubilación de la industria del cemento.

En cambio, el estudio de marzo de 2021 fue elaborado con el fin de dar cumplimiento a lo dictado por la corte dentro del proceso 09332-2019-09723, dentro del cual su universo es un listado de 319 extrabajadores de la Cemento Nacional, de los cuales 32 fallecieron antes del 2000 y 136 no cumplen con al menos 300 imposiciones en la industria del cemento, según lo señala los memorandos números Nro. IESS-DNAC-2021-0181-M y IESS-DNAC-2021-0227-M. (ver página 18 a 27 del estudio del 2021). Por lo tanto, solo 151 extrabajadores de la lista cumplían requisitos de Ley, y para cada uno de ellos se realizó una liquidación de beneficios de la jubilación especial, según lo dispuso el considerando décimo quinto y décimo sexto del recurso de Amparo Constitucional No. 916-07-RA (ver página 31 a 35 para ver el listado de la liquidación).

Por consiguiente, por medio de la presente aseguro que el informe de octubre de 2020 y marzo de 2021, no tienen relación entre los dos, debido a que tienen diferentes objetivos. El informe



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

de marzo de 2021 tiene el objetivo de dar cumplimiento a las providencias de 25 de septiembre y 12 de octubre de 2020; y siguen el procedimiento dictado en el considerando DECIMO QUINTO y DECIMO SEXTO del recurso de Amparo Constitucional No. 916-07-RA; en cambio, el informe de octubre de 2020 era el insumo técnico utilizado por el Consejo Directivo del IESS para emitir la Resolución No. C.D. 640.

3.5. INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL PUNTO E

Respecto al literal e):

“e. Informar concretamente, el número de beneficiarios que se encuentran percibiendo en la actualidad la jubilación especial de la industria cementera, y cuántos de ellos corresponden a Holcim Ecuador S.A.”; al respecto se puede indicar que contamos con 68 jubilados de la industria del cemento, de las cuales **NO** corresponden a la empresa HOLCIM S.A.

Nro.	Nombres	Empresa
1	ROJAS REA LUIS ANTONIO	LAFARGE
2	LOPEZ VINTIMILLA MARIA ALICIA	GUAPAN
3	CALDERON CORONEL ROCIO DE LOURDES	GUAPAN
4	BACULIMA SINCHI PEDRO FERNANDO	GUAPAN
5	MORA ESPINOZA FELIX ALFREDO	GUAPAN
6	JARA NOVILLO RUBEN DARIO	GUAPAN
7	VELEZ ORTEGA GRETHA PIEDAD	GUAPAN
8	CHIMBO CASTAÑEDA HILDA MARIANA DE JESUS	GUAPAN
9	AREVALO VICUÑA ROSA MARIA	GUAPAN
10	VILLAVICENCIO PALACIOS MARCO ENRIQUE	GUAPAN
11	ROJAS GUILLEN HERNAN RAMIRO	GUAPAN
12	SACOTO RIVERA CESAR VIRGILIO	GUAPAN
13	SACOTO GONZALEZ GOETHE HUMBERTO	GUAPAN
14	GUARACA SUAREZ JORGE EDUARDO	GUAPAN
15	RUIZ VAZQUEZ PATRICIO ALEJANDRO	GUAPAN
16	MERCHAN SACOTO ROLANDO VIRGILIO	GUAPAN
17	CAJAS GUTIERREZ TEDY GUSTAVO	GUAPAN
18	ROMERO ARGUDO JOSE ORLANDO	GUAPAN
19	URGILES ALVARADO SAUL RAMIRO	GUAPAN
20	SANMARTIN VERDUGO LUIS ANIBAL	GUAPAN
21	LEMA ARCENTALES CESAR AUGUSTO	GUAPAN
22	VINTIMILLA REGALADO PATRICIA HIPATIA	GUAPAN
23	MACANCELA ARIZAGA LUIS HUMBERTO	GUAPAN
24	OCHOA CARDENAS JAIME JAVIER	GUAPAN
25	OCHOA CARDENAS ZAIDA DE LA NUBE	GUAPAN
26	MOLINA ENCALADA ZOILA MARINA	GUAPAN
27	RODRIGUEZ MONTALVO RICHARD FERNANDO	GUAPAN
28	ROMERO ARGUDO WILSON FERNANDO	GUAPAN
29	CAMPOVERDE PAREDES AIDA MARIETA ANGELINA	GUAPAN



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Nro.	Nombres	Empresa
30	ROMERO ROJAS OSCAR PATRICIO	GUAPAN
31	PALOMEQUE VERDUGO CAROL PRISCILA	GUAPAN
32	LEMA CHAVEZ JORGE GERARDO	GUAPAN
33	SACOTO SARMIENTO DIANA ROSARIO	GUAPAN
34	PARRA ANGAMARCA ANGEL MARIA	GUAPAN
35	ROMERO ANDRADE JORGE RICARDO	GUAPAN
36	GUAMAN MINCHALA WILSON PATRICIO	GUAPAN
37	VAZQUEZ QUEZADA MACLOVIA GENOVEVA	GUAPAN
38	CHIZA CORONEL EDUARDO ALBERTO	GUAPAN
39	LOPEZ PESANTEZ VERONICA MARIANELA	GUAPAN
40	CALLE CASTILLO HUGO FERNANDO	GUAPAN
41	CORONEL VAZQUEZ MAIRA JANINA	GUAPAN
42	VINTIMILLA FLORES ANA CECILIA	GUAPAN
43	GOMEZ CRESPO JENNY LILIANA	GUAPAN
44	FREIRE DONOSO JUAN ANTONIO	LAFARGE
45	BASANTES PEREZ WASHINGTON POLIVIO	CHIMBORAZO
46	ESTRELLA CORDONEZ SONIA PATRICIA	CHIMBORAZO
47	NARANJO LOZANO JORGE RAUL	CHIMBORAZO
48	BALSECA OLEAS JUAN CARLOS	CHIMBORAZO
49	CHICAIZA TOAPANTA SEGUNDO ADRIAN	LAFARGE
50	LOMAS PONCE FERNANDO PATRICIO	LAFARGE
51	CARRILLO QUIMBA SEGUNDO DANIEL	LAFARGE
52	UBIDIA GAVILANES LUIS TAYRON RENATO	LAFARGE
53	CHICAIZA ACOSTA JUAN CARLOS	LAFARGE
54	RUIZ RUIZ GALO ALFONSO	LAFARGE
55	ROCHA ECHEVERRIA CARLOS EDMUNDO	LAFARGE
56	VINUEZA TERAN ZOILA PATRICIA	LAFARGE
57	RECALDE GALLEGOS LUIS ADRIANO	LAFARGE
58	VALLEJOS POSSO MARCELO VINICIO	LAFARGE
59	CAZAR ESCOBAR JORGE MAURICIO	LAFARGE
60	POSSO ARIAS WILSON MARCELO	LAFARGE
61	ORBE BOLAÑOS HECTOR FERNANDO	LAFARGE
62	JACOME GUEVARA LUIS RAMIRO	LAFARGE
63	MONTALVO QUINCHIGUANGO JOSE ANTONIO	LAFARGE
64	YEPEZ LASTRA CESAR ANDRES	LAFARGE
65	ACHINA GALLEGOS SEGUNDO RAMIRO	LAFARGE
66	TERAN LUIS ALFONSO	LAFARGE
67	BOADA CORDOVA RAPHAEL GUSTAVO	LAFARGE
68	BORJA FREIRE JULIO ENRIQUE	GUAPAN



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Estas personas obtuvieron la jubilación especial de la industria del cemento a partir de sentencias constitucionales expedidas en acciones de protección, sin la aplicación de la Resolución No. C. D. 640.

3.5. INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL PUNTO F

Respecto al literal f):

“f. Informar concretamente, el monto total de los valores transferidos al IESS por parte de Holcim Ecuador S.A. hasta la presente fecha por concepto de pago del beneficio de la jubilación especial por el periodo 2000 a 2010”.

Al respecto se puede indicar que los siguientes valores son recaudados por la Dirección Provincial de Guayas pagos por la empresa HOLCIM.

Año	Cuenta	Concepto	Valores
2000	1051	Trabajadores Industria del Cemento	1.446,06
2001	1051	Trabajadores Industria del Cemento	1.697,37
2002	459022	Jub. Esp. Trab. Ind. Cemento	1.601,18
2003	459022	Jub. Esp. Trab. Ind. Cemento	1.863,25
2004	459022	Jub. Esp. Trab. Ind. Cemento	432,63
2005	459022	Jub. Esp. Trab. Ind. Cemento	3.465,19
2006	SAC750505.1305	Apts. Patronales Trab. Ind. Cemento	1.769,20
2007	SAC750505.1305	Apts. Patronales Trab. Ind. Cemento	3.103,62
2008	SAC750505.1305	Apts. Patronales Trab. Ind. Cemento	2.932,08
2009	IVM750505.02	Apts. Patronales IVM	3.399,37
2010	IVM750505.02	Apts. Patronales IVM	2.991,22
		TOTALES	24.701,17

El referido valor es administrado por el IESS, independientemente de los pagos realizados que se detallan a continuación.

Adicionalmente, la Empresa HOLCIM realizó los siguientes depósitos por cumplimiento de la sentencia emitida en la Acción de Amparo Constitucional No. No. 916-07-RA, y sus procesos de reparación económica; sin embargo, es pertinente indicar que dichos pagos **NO** son por la **LEY INTERPRETATIVA ART 4, LEY DE JUBILACION TRABAJADORES DEL CEMENTO.**

Industria	SENTENCIA HOLCIM 09310-2007-0096	SENTENCIA HOLCIM 09332-2019-09723
HOLCIM*	3.653.895,00	8.853.183,65
TOTAL	3.653.895,00	8.853.183,65

Valores que fueron depositados a la Asociación de Jubilados y Veteranos de la Cemento Nacional, la diferencia del fondo es administrado por el IESS.



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Eco. José Antonio Martínez D
DIRECTOR DEL SISTEMA DE PENSIONES

Lcdo. Gilberto Ramiro Vega Suarez
DIRECTOR ACTUARIAL, DE INVESTIGACIÓN Y ESTADÍSTICA

Elaborado por:	Mgs. Pablo Albán PLANIFICADOR DE LA DIRECCIÓN ACTUARIAL DE INVESTIGACIÓN Y ESTADÍSTICA	
	Ing. Jaime Chicaiza ADMINISTRADOR DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES	
	Abg. Jessica Villegas Arcos ABOGADA DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES	
Revisado y Aprobado por:	Dr. Xavier Zambrano Chávez SUBDIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA DE PENSIONES	